

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 408- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 04 JUL 2024

VISTOS: El Informe N°450- 2024/GRP-402000-402100 de fecha 02 de Julio del 2024, proveído de fecha 26 de junio del 2024 inserto en el Informe N°564-2024/GRP-402400 de fecha 24 de junio de 2024, Informe N°1938-2024/GRP-402420 de fecha 19 de junio de 2024, Carta N°038-2024/LAOD-H&H- OF de fecha 10 de junio de 2024, Informe N°030-2024/H&H -PPSC-JS de fecha 10 de junio 2024, Contrato N°004-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G – de fecha 18 de enero de 2024,y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de enero de 2024, se suscribió el **Contrato N°004-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** – ejecución de la Obra denominada: **"CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: PORTACHUELO DE CALANGLA KM 20+030 DEL CAMINO (VECINAL PI-888-PUSUQUI-EMP.MACHAY TALLAPAMPA KM 15+051 DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE- PROVINCIA DE HUANCABAMBA- DEPARTAMENTO DE PIURA PRIMERA ETAPA CUI N °2511488.** Por el monto Contractual que Asciede a **S/ 5,495,361.22 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 22/100 SOLES)** que incluye todos los impuestos de Ley , con un plazo de ejecución de 75 días calendarios;

Que, mediante **Informe N° 030-2024/H&H -PPSC-JS de fecha 10 de junio 2024**, el jefe de Supervisión de Obra al Gerente General -H&H CONSULTORIA EN INGIENERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C al GERENTE GENERAL H&H CONSULTORIA EN INGENIERA Y CONSTRUCCIÓN SAC, Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución Contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y / o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión y sustentamos que nuestra causal es por estas razones;

- Que, debido a que no se puede realizar el empalme al punto inicial del TRAMO I "LA PEÑITA" KM 22+140 considerado El expediente técnico, el cual es de difícil acceso debido a que la trocha existente (aprox, unos 700m antes, tiene pendientes muy pronunciadas y que dificulta el acceso a los vehículos hacia el punto inicial, y a su vez que no cumple con las características mínimas de manual de carreteras, se SOLICITA LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA;

EVALUACIÓN Y OPINIÓN

Supervisión verificó in situ, la causales para la suspensión de plazo que solicita el Contratista Ejecutor, son casos fortuitos que no son atribuibles al contratista y en tal razón, corresponde a partir del 10 de junio del 2024;

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- El plazo oficial de ejecución de obra, se inició el día 13 de febrero de 2024 y su nuevo termino es el 10 de junio del 2024, correspondiente; correspondiente los 75 días calendarios de EJECUCIÓN CONTRACTUAL, a los 21 días calendarios por SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01 y a los 23 días calendarios por RETRASOS JUSTIFICADOS N° 01;
- La presente SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN, son contados a partir del 10 de junio del 2024, la misma que está debidamente sustentada, cuantificada de acuerdo con ley y documentación contractual vigente.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 408-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 04 JUL 2024

- En concordancia con los antecedentes del Análisis, Supervisión en atención al Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, expresa su opinión, recomendando a la Entidad, la Aprobación de la SUPERVISIÓN EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA en mención; por lo tanto, la Entidad se debe pronunciar a la presente;

Que, mediante Carta N°038-2024/LAOD-H&H- OF de fecha 10 de junio de 2024, el CPC Luis Ángel Ordinola Duran de H&H Consultoría en Ingeniería y Construcción SAC al Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, hace entrega a su despacho documentación presentada por el jefe de SUPERVISIÓN respecto a la OPINIÓN técnica la solicitud de suspensión del plazo de ejecución, para ejecución de Obra;

Que, con Informe N°1938-2024/GRP-402420 de fecha 19 de junio de 2024, el Sub Director de la División de Obras al Director Regional de Infraestructura, concluye que:

- La Obra: "Creación del Camino Vecinal del Tramo: Portachuelo de Calangla KM20+30 DEL CAMINO VECINAL PI888-PUSUQUI-EMP.MACHAY TALLAPAMPA KM 15+051 DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE-PROVINCIA DE HUANCABAMBA- DEPARTAMENTO DE PIURA" PRIMERA ETAPA, actualmente se encuentra con suspensión del Plazo de ejecución de Obra N°02 a partir del 10 de junio del 2024, de acuerdo al ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO de ejecución de Obra N°02, de fecha 10 de junio de 2024.
- La CAUSAL de la Suspensión de plazo de Ejecución de Obra N°02; no es atribuible a ninguna de las partes, de acuerdo al Artículo 142 numeral 142.7 del Reglamento.
- No corresponde Reconocer Mayores Gastos Generales y/o costos directo, a la ejecución del Servicio, así como para la supervisión del Servicio de acuerdo al Artículo 142 numeral 142.3 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Solicita la APROBACIÓN DE PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA N°02, así como para la Supervisión de la Obra, de acuerdo al Artículo 142 Numeral 142.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, computados desde el 10 de junio de 2024;
- **ANEXANDO EL ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°02:** En ese contexto y al AMPARO del Numeral 178.1 del artículo 178 del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°344-2018EF, los representantes de la Entidad, el contratista y Supervisor acuerdan mutuamente lo siguiente:

PRIMERO: Suspensión de forma total la ejecución de los trabajos a partir del día 10/06/2024; hasta dar solución a los problemas suscitados en obra, con respecto a la modificación del punto de inicio (TRAMO LA PEÑITA PROGRESIVA 22+144), permitiendo el reinicio de los trabajos programados, procediendo los presentes en la reunión sostenida, a suscribir la presente acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N°02. Dejando en constancia los siguientes acuerdos:

- ✓ Se pone de conocimiento a los trabajadores y beneficiarios que las labores se suspenden a partir del día 10 de junio de 2024.
- ✓ El acta de suspensión dará lugar a la Emisión de una Resolución que aprueba dicha suspensión.

SEGUNDO: Suspender el plazo de Ejecución de la obra y del servicio de la consultoría de la supervisión de obra a partir del día 10/06/2024; hasta que se de reinicia la ejecución de la obra, para poder proseguir con la ejecución de los trabajos.

TERCERO: Las partes acuerdan, que, durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de Contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (LEY N°30225), aprobado mediante D.S N°344-2018-EF y las modificaciones D.S N°377-2019-EF, DS N°168-2020-EF, DS N°250-2020-EF Y D.S N°162-2021-EF.

CUARTO: La suspensión de plazo de ejecución de la obra no generara reconocimiento de pago de mayores gastos generales y otros costos que perjudique a la ENTIDAD, en favor del Contratista CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HUANGAR SAC Y tampoco de la Supervisión H&H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C, salvo de

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 408-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 04 JUL 2024

aqueellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión de la obra, lo cual será validos únicamente, si estos resultan debidamente acreditados y justificados.

QUINTO: La Obra en su totalidad queda en custodia, bajo responsabilidad única y exclusiva del Contratista CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HUANGAR SAC, porque dicho contratista se compromete a través del presente, proteger y/o salvaguardar la integridad de los trabajos de las partidas contractuales ejecutadas hasta la actualidad, durante todo el periodo de paralización de obra, las mismas que en momentos del reinicio de obra serán inspeccionadas por la Supervisión y el área usuaria de la Entidad a fin de corroborar el Estado de estas y de ser el caso requerir las acciones correctivas correspondientes al contratista bajo apercibimiento de ser deducidos en los pagos a cuenta pendientes y/o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que este tendrá que adoptar todas las medidas necesarias que el caso amerite para la conservación de la obra;

SEXTO: Las partes acuerdan que, culminada el evento que origina la suspensión del plazo de ejecución de obra, la Entidad solicitará al Contratista y la Supervisión, procedan a realizar las acciones pertinentes para el reinicio del plazo de ejecución de obra; teniendo presente que el plazo contractual de ejecución de obra faltante a la fecha de la suspensión se correrá desde la fecha de reinicio de la misma cantidad de días suspendido.

SEPTIMO: Las partes acuerdan, que, luego de reiniciado el plazo de ejecución de obra, el contratista presentara a la supervisión, con copia a la Entidad, la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado y de adquisición de materiales e insumos, en la cual se debe trasladar la programación de las actividades desde la fecha de suspensión hasta la fecha de reinicio, según el procedimiento y los plazos establecidos en el numeral 202.3 del artículo 202 del Reglamento de la Ley. De Contrataciones del Estado (Ley N°30225) aprobado en el DS N°162-2021- EF.

OCTAVO: En el lapso que dure la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, se continuará realizando las coordinaciones administrativas y los tramites que se encuentren en curso (Ejecución y Supervisión);

Que, con Informe N°564-2024/GRP-402400 de fecha 24 de junio de 2024, del Director Sub Regional de Infraestructura al Gerente Sub Regional Morropón- Huancabamba, Concluye que en base al informe emitido por la División de Obras y Siendo un acuerdo entre las partes, esta Dirección, RECOMIENDA APROBAR EL ACTA DE SUSPENSIÓN N°02 DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, así como la Suspensión del Plazo para la Consultoría de Supervisión, desde el día 10.06.2024; habiéndose suscrito el ACTA de suspensión de plazo N°02 de Ejecución de Obra, con fecha 10.06.2024;

Que, mediante proveído de fecha 26 de junio de 2024, inserto en el Informe N°564-2024/GRP-402400, el Gerente Sub Regional, deriva los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal disponiendo emitir opinión y trámite respectivo;

Que, mediante Informe N°450- 2024/GRP-402000-402100, de fecha 02 de Julio del 2024, OPINA de acuerdo a los informes técnicos presentado por las áreas pertinentes y conforme a los considerandos del presente Informe Legal, PROCEDENTE emitir el acto administrativo de aprobación de la suspensión de plazo N°02 de la ejecución de la Obra denominada: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: PORTACHUELO DE CALANGLA KM20+30 DEL CAMINO VECINAL PI888-PUSUQUI-EMP.MACHAY TALLAPAMPA KM 15+051 DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE-PROVINCIA DE HUANCABAMBA- DEPARTAMENTO DE PIURA" PRIMERA ETAPA CUI N°2511488; quedando establecida que dicha suspensión es desde partir del 10 de junio de 2024 hasta dar solución a los problemas suscitados en obra, con respecto a la modificación del punto de inicio (TRAMO LA PEÑITA PROGRESIVA 22+144); donde se constituirán a la obra antes mencionada, la Supervisión, la Residencia de obra, para verificar si las condiciones que generan la presente suspensión, se mantienen o finalizan; este acto se hará aproximadamente cada 15 días calendarios (mediados y fines de mes); con la finalidad de decidir si continúa o se levanta la suspensión del plazo de ejecución de la obra;



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **108** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **04 JUL 2024**

Que, al respecto, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF en sus numerales 7 y 8, establece: "142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión";

Asimismo, el artículo 178 del citado cuerpo normativo, señala: "178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia;"

Asimismo y consideración a lo estipulado, en el artículo N°74° el Numeral 74.1) del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante el Decreto Supremo N°071-2018-PCM y sus modificatorias que a su letra dice: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión de la Obra", comunicando de ello a la Supervisión y a la Entidad;

Que, tras evaluar los actuados se aprecia que se cuenta con las conformidades, Sub Director de División de Obras y director Sub Regional de Infraestructura, y habiéndose suscrito el acta de suspensión de plazo de ejecución (donde se define, entre otros, el procedimiento, plazos y condiciones pertinentes para reiniciar el plazo de ejecución de la obra, o situaciones como la presentación de los calendarios actualizados al reinicio de la Obra). Asimismo, se deberá contar con la documentación que sustente la Suspensión y anotaciones en el cuaderno de obra, suspensión que fuera motivada por los acuerdos de las partes, **quedando establecida que dicha suspensión es a partir del 10 de junio de 2024 hasta dar solución a los problemas suscitados en obra, con respecto a la modificación del punto de inicio (TRAMO LA PEÑITA PROGRESIVA 22+144);**

Que, así mismo es necesario precisar, que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), al marco legal vigente y los informes técnicos como **Informe N° 564-2024/GRP-402400 de fecha 24 de junio de 2024**, del Director Sub Regional de Infraestructura, **Informe N° 1938-2024/GRP-402420 de fecha 19 de junio de 2024**, el Sub Director de la División de Obras, **ACTA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°02**, los cuales se presumen han sido elaborados de manera funcionalmente responsables y con estricto apego a la legalidad, conforme a lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperiosa recordar el nivel de especialidad de en la materia de contratación de servicios y Obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura pòsese - contando para ello con las dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales; lo que incrementa

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 008-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 04 JUL 2024

el grado de confianza debida que se le asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, que aprueba el texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° - 344- 2018- EF, modificado mediante Decreto N° 377-2019- EF, normas Ampliatorias, y Supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR con eficacia anticipada la Suspensión de Plazo N°02 de la Ejecución de la Obra denominada: **“CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: PORTACHUELO DE CALANGLA KM20+30 DEL CAMINO VECINAL PI 888-PUSUQUI-EMP.MACHAY TALLAPAMPA KM 15+051 DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE-PROVINCIA DE HUANCABAMBA- DEPARTAMENTO DE PIURA” PRIMERA ETAPA CUI N°2511488**; quedando establecida que dicha suspensión es a **partir del 10 de junio de 2024_hasta la culminación de los problemas suscitados en obra, respecto a la modificación del punto de inicio (TRAMO LA PEÑITA PROGRESIVA 22+144).**

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONGASE que, la Supervisión de la obra, la Residencia de obra, constituirán a la obra antes mencionada, para verificar si las condiciones que generan la presente suspensión, se mantienen o finalizan; este acto se hará aproximadamente cada 15 días calendarios (mediados y fines de mes); con la finalidad de decidir si continúa o se levanta la suspensión del plazo de ejecución de la obra.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al **Sr. EDGAR HUAMAN GARCIA** Gerente General – Representante Legal de la Constructora e Inmobiliaria Huangar S.A.C, en calidad de contratista ejecutor en su domicilio ubicado en AV. Porvenir MZA. B3 LOTE 11 A.H JESUS MARIA 2 ETAPA (FRENTE DEL GRIFO VALDIVIEZO) – DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA – PIURA, CON CORREO ELECTRONICO: stuard_51@hotmail.com, y al Representante Legal de H& H Consultoría y Ingeniería y Construcción SAC – **Ing. LUIS ANGEL ORDINOLA DURAND**, domiciliado en MZ. “M” LOTE 10 – URBANIZACIÓN MIRAFLORES 2 ETAPA (AL COSTADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS) DISTRITO DE CASTILLA - PIURA – Con correo Electrónico hyhconsultorias@gmail.com, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 408-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 04 JUL 2024

ARTÍCULO CUARTO. - HACER de conocimiento la presente Resolución, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
[Firma]
ING. GABRIEL HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional